

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta [30] de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JANUARIO BARRERA TASAMA**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se indicó que se endosa en propiedad el pagaré 31974, lo cual no es congruente con las pruebas aportadas.
- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

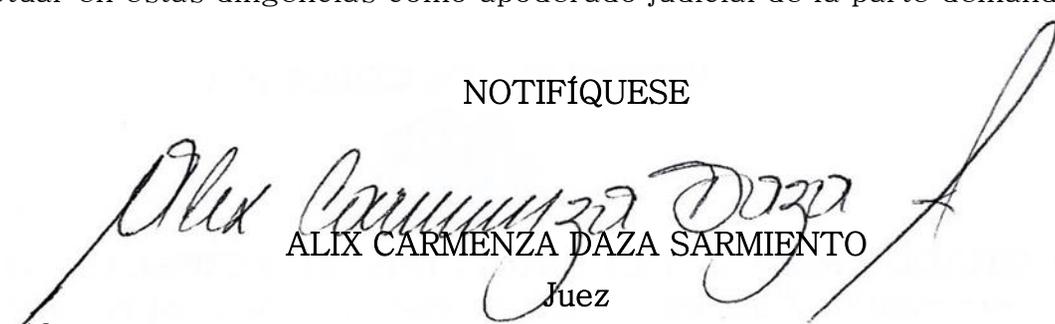
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado John Jairo Trujillo Carmona, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 fijado hoy. **31-07-2020** En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario